

8.2. Descripción por medida

8.2.1. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.1.1. *Base jurídica*

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 17 del Reglamento 1305/2013

Artículo 65 del Reglamento nº 1303/2013

8.2.1.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida incluye las ayudas a las inversiones realizadas para mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones y las ayudas a las empresas agroalimentarias para mejorar la comercialización y la transformación de productos agrícolas y ganaderos, las operaciones realizadas por el Gobierno del Principado de Asturias para mejorar las infraestructuras necesarias para el desarrollo de la agricultura y la silvicultura así como para realizar las inversiones no productivas necesarias para alcanzar objetivos medio ambientales.

Todas las operaciones de inversión tendrán que ir precedidas de una evaluación del impacto medioambiental, siempre y cuando se prevea que la inversión puede tener efectos negativos en el medio ambiente y la normativa de aplicación, así lo exija.

Submedidas y Areas focales

- Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas: 2A
- Ayuda a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas: 3A
- Ayuda a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura: 2A
- Ayuda a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos: 4A4B4C

Las submedidas 4.1 y 4.3 inciden en el focus área “*mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola*” y vienen

a cubrir las siguientes necesidades

- Mejora de la estructura productiva de las explotaciones.
- Diversificación de la economía rural.
- Canales cortos de comercialización y la distribución.
- Productos con identidad territorial.
- Mejora en la eficiencia energética y el cambio climático.
- Microempresa.
- Nuevas tecnologías.

La Submedida 4.2 incide en el focus area 3A “mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos cortos de distribución, agrupaciones y organizaciones de productores, y organizaciones interprofesionales” y viene a cubrir las siguientes necesidades:

- Diversificación de la economía rural.
- Canales cortos de comercialización y la distribución.
- Productos con identidad territorial.
- Mejora en la eficiencia energética y el cambio climático.
- Microempresa.
- Nuevas tecnologías.

La cuarta submedida 4.4 (art. 17 apartado 1d), Inversiones no productivas vinculados a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima, incide en todos los focus area de la Prioridad 4 y vienen a cubrir las necesidades:

- Aprovechamiento de los recursos naturales.
- Prácticas agrarias de Alto Valor Natural.

Las inversiones en activos físicos inciden de forma directa en los objetivos transversales: innovación, el medio ambiente y la mitigación del cambio climático y/o adaptación al mismo.

A través de las submedidas 4.1. y 4.2 donde se apoya la mejora de las explotaciones agrarias y de las industrias agroalimentarias se incide en mayor medida en la innovación y la mitigación del cambio climático, al introducirse maquinaria y equipamiento más moderno, más eficiente y energéticamente más eficientes.

A través de las submedidas 4.3 y 4.4 se incide en mayor medida en el medio ambiente, en la mitigación del cambio climático y en la adaptación al mismo, al mejorarse las estructuras productivas se hacen más eficaces, pero sobre todo con el desarrollo inversiones no productivas relacionadas con el medio ambiente y el clima.

Se justifica la contribución a la mitigación del cambio climático en lo tocante a incorporación de equipos energéticamente más eficientes y la aplicación de Energías Renovables, con una priorización de los proyectos que incluyan estos aspectos innovadores.

En cuanto a la calidad del aire la medida tendrá en cuenta El PLAN NACIONAL DE CALIDAD DEL AIRE Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA 2013-2016, y más concretamente las Medidas Sectoriales

para la agricultura y ganadería previstas en el, con el objeto de minimizar las emisiones:

- AGR1.I Fomento de buenas prácticas agrícolas: Esta medida tiene dos partes: reducir la superficie agrícola desnuda y minimizar las emisiones derivadas de la aplicación de fertilizantes. El fomento de todas estas iniciativas se realizará a través de las medidas de formación y de asesoramiento a las explotaciones. Los equipos necesarios serán elegibles en la medida 4.1, concretamente:
 - Equipos de siembra directa o de laboreo mínimo.
 - Abonadoras localizadoras/enterradoras, tanto para abonos orgánicos como de síntesis
- AGR2.I Implementación nacional de las medidas previstas para el sector ganadero en el Protocolo de Gotemburgo. Las instalaciones sujetas a autorización o notificación, deberán cumplir con los requisitos técnicos necesarios para minimizar las emisiones de NH₃ y compuestos nitrogenados a la atmósfera. La capacidad de la instalación a partir de la cual es necesaria la autorización es la siguiente:
 - Vacuno de leche. Instalaciones con capacidad => 500 cabezas.
 - Otro ganado vacuno. Instalaciones con capacidad => 600 cabezas.
 - Ovino. Instalaciones con capacidad => 3.300 ovejas.
 - Caballar. Instalaciones con capacidad => 500 caballos.
 - Otras aves de corral (patos, gansos o demás). Instalaciones con capacidad => 40.000 Aves.
 - Animales de pelo (conejos). Instalaciones con capacidad => 50.000 plazas de animales.
 - Caprino. Instalaciones con capacidad => 3.300 cabras.
 - Otro ganado equino (mular, asnal). Instalaciones con capacidad => 550 equinos

Las actuaciones para minimizar los contaminantes emitidos en la quema al aire libre de biomasa y residuos asimilables, no tienen repercusión en Asturias dado que afecta a la recogida de restos de poda en plantaciones de frutos cáscara para producción de biomasa o trituración y expansión sobre el terreno de dichos restos. En Asturias no hay plantaciones comerciales de frutos de cascara (almendro, avellano, nogal, pistachero y algarrobo).

8.2.1.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.1.3.1. 4.1 Mejora de explotaciones agrícolas

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.1.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Ayudas para inversiones en explotaciones agrícolas que tendrán como objetivo mejorar el rendimiento económico de las explotaciones a través de un uso más adecuado de los factores de producción, incluyendo la introducción de nuevas tecnologías e innovación.

Las Ayudas para inversiones en explotaciones agrícolas perseguirán mejorar el rendimiento global de la

explotación, el cual pasa por coincidir, al menos, con alguno de los siguientes objetivos:

- a. Fomentar la introducción de nuevos productos y/o nuevas tecnologías, incluidos lo que procuren una mayor eficiencia energética, como por ejemplo la obtención de energía térmica y eléctrica mediante procesos de cogeneración o trigeneración, así como los destinados a fines no alimentarios como la producción de energías renovables.
- b. Mejorar las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados en las explotaciones.
- c. Adaptar las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua o incorporar nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática.
- d. Incentivar la mejora cualitativa y la ordenación de producciones en función de las necesidades de mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación de las normas de calidad.
- e. Mejorar la calidad.
- f. Mejorar las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales, la protección y mejora del suelo, de la cubierta vegetal y del medio ambiente.
- g. Aumentar la competitividad de las explotaciones agrarias.
- h. Mejora del rendimiento global de la explotación.
- i. Mejorar la ordenación territorial de las explotaciones agrarias.
- j. Mejorar la sostenibilidad de las explotaciones agrarias, mediante actuaciones tales como el fomento de la agricultura de conservación, fomento de sistemas de cultivos que aumenten la materia orgánica en el suelo, reducción de fuentes de contaminación difusa, fomento de sistemas de precisión y adaptación al cambio climático.

En todo caso, se deberá cumplir con la normativa vigente sobre protección ambiental que les sea de aplicación, garantizando el mínimo impacto en los ecosistemas y reduciendo los posibles efectos negativos sobre el paisaje y la biodiversidad.

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Con esta submedida se pretende mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en el análisis DAFO se detecta la necesidad 1.- Mejora de la estructura productiva de las explotaciones, que es común para todas las explotaciones asturianas independientemente de su sector y zona geográfica.

8.2.1.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda podrá consistir en:

- a. Una subvención
- b. Una bonificación de intereses, aplicados a los préstamos que se suscriban mediante convenios de colaboración establecidos al efecto con entidades financieras
- c. Una combinación de ambas formas

8.2.1.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Ley 19/1995

Ley 35/2011

Ley 38/2003

8.2.1.3.1.4. Beneficiarios

Los beneficiarios serán las personas físicas, las comunidades de bienes, las entidades en régimen de titularidad compartida según la Ley 35/2011 y las entidades jurídicas

8.2.1.3.1.5. Costes subvencionables

- a. Construcción y mejora de bienes inmuebles.
- b. Adquisición de maquinaria nueva y equipamiento, incluyendo programas informáticos
- c. Costes generales vinculados a los apartados 1 y 2 (honorarios profesionales, proyectos, estudios de viabilidad).

En ningún caso serán auxiliables las inversiones y la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayudas, animales, plantas anuales y su plantación. No obstante, en casos de reconstrucción de potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes según lo definido en el artículo 18 del Reglamento 1305/2013, se podrían auxiliar los costes de compra de animales.

Con excepción de los costes generales previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable de la explotación si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.1.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Para acceder a las subvenciones de modernización de las explotaciones agrarias, será necesario con carácter general:

- a. Ser titular de una explotación agraria.
- b. Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación durante al menos 5 años, contados desde la fecha de concesión de la subvención, manteniendo el plan de explotación aprobado.
- c. Además, deberán acreditar la viabilidad económica de la explotación y cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, conforme a la normativa de la UE,

nacional y de la comunidad autónoma

- d. Disponibilidad de las parcelas de la explotación (propiedad, arrendamiento, concesión, alquiler...).
- e. Estar al corriente con el pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- f. La inversión prevista deberá mejorar el rendimiento global de la explotación.

Y además:

- a. Las personas físicas deberán poseer la capacitación profesional suficiente y ser Agricultores Profesionales
- b. Las entidades jurídicas y las entidades en régimen de titularidad compartida, deberán ser explotación agraria prioritaria conforme a la Ley 19/1995 y ley 35/2011, o alcanzar condición con la aplicación de estas subvenciones
- c. En las comunidades de bienes uno de los comuneros, al menos, debe de cumplir la condición de ser agricultor profesional y poseer capacitación profesional suficiente

Como para cualquier operación del PDR en Red Natura 2000, estas deberán contribuir a alcanzar los objetivos de conservación y serán conformes con las disposiciones de los pertinentes instrumentos de gestión Natura 2000.

Se exigirá el cumplimiento de las normas mínimas de eficiencia energética para las inversiones subvencionadas en infraestructuras de energía renovable que consumen o producen energía.

8.2.1.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios de selección serán definidos por la autoridad de gestión teniendo en consideración los siguientes:

- Explotaciones agrarias prioritarias de acuerdo a la Ley 19/1995 y sus modificaciones
- Titularidad compartida de la explotación.
- Explotación en zona de montaña o desfavorecida
- Explotación acogida a producción ecológica
- Inversión en bienes inmuebles mayor del 50 por 100 de la inversión total auxiliable
- Explotación con OTE vacuno de leche.
- Explotación cuyos productos están acogidos a regímenes de calidad diferenciada
- Cumplimiento con la Directiva Ecodesign (Directiva 2009/125/CE modificada por la Directiva 2012/27/UE)

8.2.1.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La cuantía máxima de subvención será del 40% de la inversión elegible, pudiendo incrementarse este porcentaje en un 20% en los siguientes casos:

- Jóvenes que se instalen o se hayan instalado en los cinco años anteriores a la solicitud.
- En inversiones colectivas y proyectos integrados.
- En zonas con limitaciones naturales.

- AEI
- Inversiones relacionadas con operaciones contempladas en los artículos 28 (ayudas agroambientales) y 29 (agricultura ecológica), Reglamento 1305/2013.

8.2.1.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R1: Licitación beneficiarios privados

R2: Moderación de gasto

R3: Sistemas de verificación y de control

R7: Selección de los beneficiarios

R8: Sistemas informáticos

R9: Solicitudes de pago

8.2.1.3.1.9.2. Acciones de mitigación

R1: Los procedimientos de Licitación para los beneficiarios privados. Este riesgo se combate con la publicación en las bases y/o convocatorias de ayudas los criterios de baremación y el método de selección de peticionarios.

R2: Moderación de costes. Se establecerá un sistema de moderación de costes en base a la presentación de varias ofertas así como la posibilidad de utilizar baremos de precios máximos para determinadas inversiones.

R3: Sistemas de verificación y control adecuados. Se establecerán planes anuales de control sobre el terreno previos a la realización de los pagos y planes de control a posteriori durante el periodo de vigencia de los compromisos.

R7: Selección de los beneficiarios. La selección de beneficiarios se realizará por el método de concurrencia competitiva y se basará en procedimientos transparentes en base a criterios objetivos y cuantificables.

R8: Sistemas informáticos. Se dispondrá de una aplicación informática para la gestión de estas ayudas vinculada a un módulo específico de una aplicación general de gestión de ayudas. En la mencionada aplicación quedan registrados todos los datos de los expedientes y de las personas que realizan trámites en la misma.

R9: Las solicitudes de pago. Se realizará un control administrativo del 100% de las solicitudes de pago dejando evidencia mediante listas de control de toda la documentación verificada.

--

8.2.1.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Con las medidas de mitigación de riesgos la submedida se puede considerar de bajo riesgo
--

8.2.1.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

no procede

8.2.1.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

no procede

Definición de inversiones colectivas

no procede

Definición de proyectos integrados

no procede

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

no procede

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

<p>En el focus área <i>“mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola”</i> se han determinado las siguientes necesidades vinculadas con esta submedida</p> <ul style="list-style-type: none">• Mejora de la estructura productiva de las explotaciones.

- Estructura sociodemográfica de las explotaciones.
- Mejora en la eficiencia energética y el cambio climático.
- Microempresa.
- Nuevas tecnologías.

Las ayudas de esta submedida están orientadas a cubrir dichas necesidades

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.1.3.2. 4.1.1. Ayuda a las entidades asociativas agrarias para la mejora de explotaciones agrícolas

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.1.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Las operaciones subvencionadas podrán ser de dos tipos:

- Inversiones realizadas por las entidades asociativas agrarias para el uso en común de varias explotaciones agrícolas.
- Inversiones realizadas por las entidades asociativas agrarias para el uso privativo de sus socios en sus explotaciones agrarias.

En ambos casos, tienen como objetivo facilitar el acceso de las explotaciones a factores de producción, incluyendo la introducción de nuevas tecnologías, que de otra forma (a título individual) no serían capaces de incorporar.

La mejora económica viene ligada en el primer caso, al uso en común, que permite convertir los costes fijos de la explotación en costes variables y en el segundo caso a través de las compras colectivas se consigue por una parte un mejor precio de adquisición y por otra, llevar un programa de mantenimiento y control más sencillo por parte de la entidad asociativa.

Las ayudas para inversiones colectivas en explotaciones agrícolas perseguirán mejorar el rendimiento global de la explotación, incidiendo en unos o varios de los siguientes aspectos:

- a. Introducción de nuevos productos y/o nuevas tecnologías, incluidos lo que procuren una mayor eficiencia energética.
- b. Mejorar las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados en las explotaciones.
- c. Reducir los costes de producción, ahorrando energía o agua.
- d. Incentivar la mejora cualitativa y/o cuantitativa de las producciones en función de las necesidades de mercado.
- e. Mejorar las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales, la protección y mejora del suelo, de la cubierta vegetal y del medio ambiente.
- f. Aumentar la competitividad de las explotaciones agrarias.

En todo caso, se deberá cumplir con la normativa vigente sobre protección ambiental que les sea de aplicación, garantizando el mínimo impacto en los ecosistemas y reduciendo los posibles efectos negativos sobre el paisaje y la biodiversidad.

No serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable de las explotaciones.

Con esta submedida se pretende mejorar los resultados económicos de las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en el análisis DAFO se detecta la necesidad 1.- Mejora de la estructura productiva de las explotaciones, que es común para todas las explotaciones asturianas independientemente de su sector y zona geográfica.

8.2.1.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda se concederá en forma de subvención

8.2.1.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación

Orden del 14 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación

Ley 27/1999, de 16 de julio , BOE n.º 170, de 17 de julio de 1999 .

Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del registro de sociedades cooperativas (BOE n.º 40, de 15 de febrero de 2002).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2.1.3.2.4. Beneficiarios

Agrupaciones de agricultores con personalidad jurídica: Cooperativas agrarias y SAT

8.2.1.3.2.5. Costes subvencionables

Adquisición de maquinaria y equipamiento, incluyendo programas informáticos

Costes generales vinculados al apartado anterior (honorarios profesionales, proyectos, estudios de viabilidad).

En ningún caso serán auxiliables las inversiones y la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayudas, animales, plantas anuales y su plantación.

Con excepción de los costes generales previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente

No serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable.

8.2.1.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

- a. Las inversiones subvencionadas serán utilizadas únicamente en las explotaciones agrarias de los socios de las entidades beneficiarias de la ayuda.
- b. Los beneficiarios de las ayudas mantendrán las inversiones objeto de subvención durante al menos 5 años, contados desde la fecha de concesión de la subvención.
- c. Los beneficiarios deberán acreditar la viabilidad económica de la inversión y el coste que generará a los usuarios.
- d. La maquinaria y el equipamiento deberán ser nuevos y cumplir las normas en materia de eficiencia energética. Cumplimiento con la Directiva Ecodesign (Directiva 2009/125/CE modificada por la Directiva 2012/27/UE).
- e. La entidad beneficiaria deberá estar al corriente con el pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- f. La inversión prevista deberá mejorar el rendimiento global de las explotaciones usuarias.

8.2.1.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios de selección serán definidos por la autoridad de gestión teniendo en consideración los siguientes:

- Número de explotaciones agrarias que forman parte de la entidad asociativa.
- Número de explotaciones agrarias acogidas a producción ecológica que forman parte de la entidad asociativa.
- Incorporación de mujeres y jóvenes agricultores en el órgano de administración de la entidad asociativa.
- Disponer de una política de contratación de empleados con discapacidad.
- Cualificación y formación de la entidad asociativa.

8.2.1.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

40% de la inversión subvencionable

8.2.1.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R1: Licitación beneficiarios privados

R2: Moderación de gasto

R3: Sistemas de verificación y de control

R7: Selección de los beneficiarios

R8: Sistemas informáticos

R9: Solicitudes de pago

8.2.1.3.2.9.2. Acciones de mitigación

R1: Los procedimientos de Licitación para los beneficiarios privados. Este riesgo se combate con la publicación en las bases y/o convocatorias de ayudas los criterios de baremación y el método de selección de peticionarios.

R2: Moderación de costes. Se establecerá un sistema de moderación de costes en base a la presentación de varias ofertas así como la posibilidad de utilizar baremos de precios máximos para determinadas inversiones.

R3: Sistemas de verificación y control adecuados. Se establecerán planes anuales de control sobre el terreno previos a la realización de los pagos y planes de control a posteriori durante el periodo de vigencia de los compromisos.

R7: Selección de los beneficiarios. La selección de beneficiarios se realizará por el método de concurrencia competitiva y se basará en procedimientos transparentes en base a criterios objetivos y cuantificables.

R8: Sistemas informáticos. Se dispondrá de una aplicación informática para la gestión de estas ayudas vinculada a un módulo específico de una aplicación general de gestión de ayudas. En la mencionada aplicación quedan registrados todos los datos de los expedientes y de las personas que realizan trámites en la misma.

R9: Las solicitudes de pago. Se realizará un control administrativo del 100% de las solicitudes de pago dejando evidencia mediante listas de control de toda la documentación verificada.

8.2.1.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Con las medidas de mitigación de riesgos la submedida se puede considerar de bajo riesgo

8.2.1.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede

8.2.1.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

no procede

Definición de inversiones colectivas

En esta submedida se consideran inversiones colectivas a aquellos elementos de inversión ejecutados por una entidad asociativa agraria, que facilita la utilización de tales elementos de inversión a las explotaciones agrarias individuales asociadas, permitiendo de esta forma el acceso a ciertos medios de producción que si no se abordaran de forma conjunta resultarían muy costosos para las explotaciones individuales.

Las inversiones apoyadas por esta submedida serán utilizadas únicamente en explotaciones agrícolas, ya sea de forma compartida o individual.

Definición de proyectos integrados

No procede

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

No procede

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

En el focus área *“mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola”* se han determinado las siguientes necesidades vinculadas con esta submedida

- Mejora de la estructura productiva de las explotaciones.
- Estructura sociodemográfica de las explotaciones.
- Mejora en la eficiencia energética y el cambio climático.

- Microempresa.
- Nuevas tecnologías.

Las ayudas de esta submedida están orientadas a cubrir dichas necesidades

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

no procede

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

no procede

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

no procede

8.2.1.3.3. 4.2 Transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.1.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Se pretende mejorar los sistemas de transformación y/o comercialización y/o desarrollo de productos agrarios mediante el fomento de la producción agrícola local, la venta directa y los canales cortos de comercialización, así como el apoyo a proyectos de inversión en la industria agrícola, promoviendo el crecimiento, revalorizando las producciones, frenando el abandono de las zonas rurales al servir de estímulo al sector primario y, en definitiva, contribuyendo al fortalecimiento social del medio. Los proyectos de inversión podrán contemplar alguno de los siguientes objetivos:

- Mejora del rendimiento global de la empresa y la creación y/o mantenimiento de empleo
- Inversiones en tecnologías y procedimientos destinados al desarrollo de nuevos productos, o productos de mayor calidad, y a la apertura de nuevos mercados, especialmente en el contexto de cadenas cortas de distribución.
- Inversiones en tecnologías y procedimientos cuyo objetivo principal sea incorporar información sobre el origen de los productos en el etiquetado de los mismos.
- Creación y/o modernización de redes locales de recolección, recepción, almacenamiento, clasificación y embalaje de producciones.
- Implementación de sistemas de calidad y gestión de la seguridad alimentaria, relacionada con las inversiones materiales del proyecto.
- Inversiones destinadas al cumplimiento de normas de la Unión Europea que vayan a convertirse en obligatorias.

8.2.1.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención

8.2.1.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Coherencia con el Primer Pilar de la PAC ayudas de la Organización Común de Mercados OCM.
- Marco Estratégico Común MEC Reglamento nº 1303/2013 (art. 65 y art. 71).

8.2.1.3.3.4. Beneficiarios

Serán beneficiarias las personas físicas o jurídicas, titulares de empresas agroalimentarias, con

independencia de la forma que adopten estas últimas..

8.2.1.3.3.5. Costes subvencionables

Las inversiones materiales o inmateriales que contribuyan a aumentar el valor añadido de los productos agrícolas, como por ejemplo:

- Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles siempre y cuando estén ligados a los procesos de transformación, comercialización y desarrollo.
- Compra de nueva maquinaria y equipos.
- Costes generales: honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, costes de asesoramiento sobre la viabilidad económica y medioambiental.
- Inversiones en adquisición o desarrollo de programas informáticos y/o diseño de páginas web siempre que esté destinada a la comercialización on line de sus productos.
- Costes generales: Como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores, costes de asesoramiento sobre la viabilidad económica y medioambiental, derechos de patentes o licencias, diseños de envases y marcas, relacionado con el comercio electrónico.

No serán elegibles las inversiones ligadas al comercio minorista excepto cuando estén realizadas por los propios productores.

Con excepción de los costes generales previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente

8.2.1.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Los proyectos deberán cumplir las siguientes condiciones generales de elegibilidad:

- Las inversiones deberán estar localizadas en Asturias.
- Poseer título de propiedad (arrendamiento, concesión, alquiler...) de las parcelas en las que se realizará el proyecto.
- Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- La inversión prevista deberá mejorar el rendimiento global de la empresa.
- En el caso de venta al por menor, el 80% de los productos deben provenir de la explotación.
- Las ayudas se concederán para la transformación y/o comercialización o desarrollo de productos agrícolas, cuyas materias primas estén contempladas en el Anexo I del Tratado de la Unión (excepto los productos de la pesca).
- Se deberá cumplir con la normativa europea y nacional vigente sobre protección ambiental, bienestar animal y gestión de residuos; que les sea de aplicación, garantizando el mínimo impacto en los ecosistemas y reduciendo los posibles efectos negativos sobre el paisaje y la biodiversidad.

8.2.1.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios de selección serán definidos por la autoridad de gestión teniendo en consideración:

- La mejora de la productividad y de los rendimientos económicos de las explotaciones.
- La generación de empleo.
- Fomento de las cadenas cortas de distribución.
- Estructuración de la cadena de suministro.
- Desarrollo de productos incluidos en regímenes de calidad y de origen.
- La innovación y diversificación
- El mantenimiento del paisaje, el respeto medioambiental, eficiencia energética y la adaptación al cambio climático.
- Cumplimiento con la Directiva Ecodesign (Directiva 2009/125/CE modificada por la Directiva 2012/27/UE)
- Localización de las inversiones.
- Producción ecológica.

8.2.1.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La cuantía máxima de subvención será del 40 % de la inversión elegible.

8.2.1.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R1: Licitación beneficiarios privados

R2: Moderación de gasto

R3: Sistemas de verificación y de control

R7: Selección de los beneficiarios

R8: Sistemas informáticos

R9: Solicitudes de pago

Además de estos riesgos se considera la doble financiación un riesgo específico de esta medida

8.2.1.3.3.9.2. Acciones de mitigación

R1: Los procedimientos de Licitación para los beneficiarios privados. Este riesgo se combate con la publicación en las bases y/o convocatorias de ayudas los criterios de baremación y el método de selección de peticionarios.

R2: Moderación de costes. Se establecerá un sistema de moderación de costes en base a la presentación de varias ofertas así como la posibilidad de utilizar baremos de precios máximos para determinadas inversiones, excepto en los casos que no se pueda propiciar la concurrencia como sucede en los casos de registros de patentes y obtención de licencias u otros permisos administrativos.

R3: Sistemas de verificación y control adecuados. Se establecerán planes anuales de control sobre el terreno previos a la realización de los pagos y planes de control a posteriori durante el periodo de vigencia de los compromisos.

R7: Selección de los beneficiarios. La selección de beneficiarios se realizará por el método de concurrencia competitiva y se basará en procedimientos transparentes en base a criterios objetivos y cuantificables.

R8: Sistemas informáticos. Se dispondrá de una aplicación informática para la gestión de estas ayudas vinculada a un módulo específico de una aplicación general de gestión de ayudas. En la mencionada aplicación quedan registrados todos los datos de los expedientes y de las personas que realizan trámites en la misma.

R9: Las solicitudes de pago. Se realizará un control administrativo del 100% de las solicitudes de pago dejando evidencia mediante listas de control de toda la documentación verificada.

8.2.1.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Con las medidas de mitigación la medida puede considerarse de bajo riesgo

8.2.1.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

no procede

8.2.1.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

no procede

Definición de inversiones colectivas

no procede

Definición de proyectos integrados

no procede

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

no procede

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

no procede

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

no procede

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.1.3.4. 4.3 Infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y sector forestal

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.1.3.4.1. Descripción del tipo de operación

La medida recoge las actuaciones del Gobierno del Principado de Asturias en materia de infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal.

Dentro de esta medida se integran actuaciones de apertura y mejora de accesos rodados, adaptación de infraestructuras para el manejo del ganado, infraestructuras de suministros de energía eléctrica y telemática, actuaciones de reorganización de la propiedad agrícola y forestal.

No se van a desarrollar actuaciones relativas a regadíos, ni creación ni mejora de los existentes.

8.2.1.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvenciones y operaciones realizadas directamente por el Principado de Asturias

8.2.1.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Marco Estratégico Común MEC (art. 65 y art. 71).
- Política Forestal Europea “Una nueva estrategia de la UE en favor de los bosques y el sector forestal” COM (2013) 659 final.

8.2.1.3.4.4. Beneficiarios

Gobierno del Principado de Asturias

8.2.1.3.4.5. Costes subvencionables

Las inversiones materiales o inmateriales que contribuyan a aumentar el valor añadido de los productos agroganaderas y forestales, la eficiencia energética, la protección del medio ambiente y del paisaje o la modernización de las explotaciones agroganaderas y forestales .

1.- Inversiones materiales:

Construcción y mejora de las infraestructuras:

- Que dan acceso rodado a las explotaciones forestales y/o agrarias.
- Para el manejo del ganado en pastoreo extensivo: cierres ganaderos, pasos canadienses, abrevaderos y otras infraestructuras necesarias.
- Para suministros de energía eléctrica y telemática en zonas rurales.
- Infraestructuras para producir y aprovechar las fuentes de energía renovables.
- Inversiones en equipamiento de eficacia energética

Mejorar la red logística en el sector de la madera:

- Mejora/mantenimiento de vías forestales, inventario y georreferenciación.
- Establecimiento de zonas logísticas de acopio de productos forestales.
- Cierres y elementos de protección de las superficies agroganaderas y forestales.

2.- Inversiones inmateriales:

- Elaboración de documentación para las actuaciones de reorganización de la propiedad e inversiones en infraestructuras. Incluyendo la realización de cartografía forestal, deslindes, amojonamiento y georreferenciación de montes.
- Elaboración e implementación de planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes.
- Elaboración y redacción de proyectos, la investigación necesaria, elaboración de los inventarios correspondientes, trabajo de campo, procesos de participación e interrelación con los interesados, costes de auditoría y la adquisición de material necesario.

Las operaciones subvencionables se refieren a elementos infraestructurales comunes, no incluyendo ningún elemento de naturaleza privada.

Con excepción de los costes generales previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente

El IVA será un coste subvencionable si no es recuperable con arreglo a la legislación nacional.

8.2.1.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Los terrenos elegibles estarán situados en el Principado de Asturias.

La operación deberá cumplir con la normativa sectorial aplicable.

El proyecto deberá cumplir con los objetivos establecidos en el PDR, se limitará el impacto en el medioambiente y en el paisaje, la gestión forestal tendrá en consideración los planes forestales nacionales y regionales, así como Política Forestal Europea “Una nueva estrategia de la UE en favor de los bosques y el sector forestal”

Las inversiones realizadas deberán respetar la legislación existente en cuanto a contratación pública.

Declaración de impacto ambiental. Si la legislación nacional o autonómica en materia ambiental requiere el sometimiento del proyecto de infraestructura a algún procedimiento reglado de evaluación ambiental, este debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental positiva, incorporando las correspondientes condicionantes impuestos por éstas. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente los objetivos de conservación establecidos de los lugares de la Red Natura 2000.

La densidad de pistas forestales principales tendrá como promedio, según lo establecido en el Plan Forestal de Asturias: 20 m/ha arbolada productiva, 5 m/ha arbolada con otros fines, 5 m/ha en zonas de matorral y 2 m/ha en pastizales. Esta densidad de caminos forestales puede variar según las condiciones de cada zona siempre teniendo en cuenta las condiciones específicas del Principado de Asturias, con una topografía adversa (por la pendiente) y por tamaño muy desigual de las parcelas.

Las operaciones deberán mantener los elementos del paisaje tradicionales.

8.2.1.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios de selección serán definidos por la autoridad de gestión en consonancia con la estrategia definida por el PDR y teniendo en consideración:

- La mejora de la productividad y de los rendimientos económicos de las explotaciones afectadas.
- La generación y el mantenimiento de empleo en las explotaciones afectadas.
- La innovación y diversificación vinculada a la operación.
- El mantenimiento de los elementos del paisaje, el respeto medioambiental, eficiencia energética y la adaptación al cambio climático.

8.2.1.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda será del 100% de los costes elegibles.

8.2.1.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R1: Licitación beneficiarios privados (no procede por ser operaciones realizadas por la administración)

R2: Moderación de gasto

R3: Sistemas de verificación y de control

R7: Selección de los beneficiarios

R8: Sistemas informáticos

R9: Solicitudes de pago

Además dado que se trata de proyectos realizados por el Gobierno del Principado de Asturias el R4: Contratación pública.

8.2.1.3.4.9.2. Acciones de mitigación

R2: Moderación de costes. Se establecerá un sistema de moderación de costes en base a la presentación de varias ofertas así como la posibilidad de utilizar baremos de precios máximos para determinadas inversiones.

R3: Sistemas de verificación y control adecuados. Se establecerán planes anuales de control sobre el terreno previos a la realización de los pagos y planes de control a posteriori durante el periodo de vigencia de los compromisos.

R4: Contratación pública: Se cumplirá con la legislación en materia de contratación pública y se realizará un check list específico sobre esta cuestión en los controles administrativos.

R7: Selección de los beneficiarios. La selección de beneficiarios se realizará por el método de concurrencia competitiva y se basará en procedimientos transparentes en base a criterios objetivos y cuantificables.

R8: Sistemas informáticos. Se dispondrá de una aplicación informática para la gestión de estas ayudas vinculada a un módulo específico de una aplicación general de gestión de ayudas. En la mencionada aplicación quedan registrados todos los datos de los expedientes y de las personas que realizan trámites en la misma.

R9: Las solicitudes de pago. Se realizará un control administrativo del 100% de las solicitudes de pago dejando evidencia mediante listas de control de toda la documentación verificada.

8.2.1.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

El riesgo de la submedida es de bajo riesgo

8.2.1.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

no procede

8.2.1.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

no procede

Definición de inversiones colectivas

no procede

Definición de proyectos integrados

no procede

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

no procede

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

no procede

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

no procede

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.1.3.5. 4.4 Inversiones no productivas vinculadas a objetivos agroambientales

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.1.3.5.1. Descripción del tipo de operación

La medida tiene por objeto el apoyo a las inversiones no productivas (que no contribuyen significativamente a un aumento del valor o rentabilidad de las explotaciones) que repercutan favorablemente sobre la biodiversidad, el paisaje y conservación de los hábitats en áreas de gran biodiversidad y de alto valor natural, así como en la Red Natura 2000 y espacios naturales protegidos.

8.2.1.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvenciones y operaciones realizadas directamente por el Principado de Asturias

8.2.1.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Marco Estratégico Común MEC (art. 65).

8.2.1.3.5.4. Beneficiarios

Entidades públicas o privadas, personas físicas o jurídicas

8.2.1.3.5.5. Costes subvencionables

Los gastos subvencionados son los gastos materiales e inmateriales relacionados con inversiones no productivas para usos relacionados con la agricultura:

- Acciones de consolidación y restauración del carácter público de zonas de pastos comunales.
- Acciones destinadas al Uso social de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Protegidos (señalización, áreas recreativas, sendas, etc.).
- Acciones para la conservación de especies amenazadas o de interés comunitario (creación de hábitats, adaptación de infraestructuras, instalación de elementos de protección, etc.)
- Acciones para la conservación de especies de interés comunitario incluyendo desbroces para la conservación de praderas y pastizales.
- Acciones de conservación y restauración de hábitat agrícolas de interés comunitario.
- Preservación de los paisajes directamente vinculados con las prácticas agro-ganaderas.

- Restauración de muros, estanques y cabañas.
- Establecimiento de zonas de amortiguación.
- La plantación de setos.
- Inversiones destinadas a la divulgación del carácter ambiental y/o multifuncional de las zonas agrarias.
- Creación y mantenimiento de elementos que creen heterogeneidad ambiental o que actúen de corredor ecológico.
- Constitución de juntas gestoras de montes en régimen de proindiviso para la gestión y aprovechamiento de pastos comunales.

En el caso de subvenciones para evitar daños de las especies salvajes a la agricultura y ganadería: vallas móviles, pastores eléctricos, mastines, la construcción de rediles y de cercos para las colmenas en zonas oseras.

Con excepción de los costes generales previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente

8.2.1.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

- Los terrenos elegibles estarán en el Principado de Asturias.
- Todas las inversiones tendrán como objetivo principal contribuir a la mejora y la gestión sostenible de los recursos naturales, el medioambiente y el paisaje.
- Los beneficiarios deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Deberán cumplir los objetivos fijados por el PDR.
- Las inversiones realizadas por las administraciones públicas, acogidas dentro de esta submedida deberán respetar la legislación existente en los ámbitos europeo, nacional y autonómico en cuanto a contratación pública.

Declaración de impacto ambiental. Si la legislación nacional o autonómica en materia ambiental requiere el sometimiento del proyecto de infraestructura a algún procedimiento reglado de evaluación ambiental, este debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental positiva, incorporando las correspondientes condicionantes impuestos por éstas. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente los objetivos de conservación establecidos de los lugares de la Red Natura 2000.

8.2.1.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios de selección serán definidos por la autoridad de gestión teniendo en consideración:

- Los proyectos situados en zonas con problemas medioambientales que contribuyan a su regeneración.
- El mantenimiento de la biodiversidad y de los hábitats.

- La creación de corredores biológicos.
- La preservación y la difusión del patrimonio natural y cultural.
- El carácter social y educativo de los espacios incluidos en Red Natura 2000 y Red Regional de Espacios Protegidos.
- La generación de empleo.
- La innovación y diversificación.
- El mantenimiento del paisaje, el respeto medioambiental, eficiencia energética y la adaptación al cambio climático.

8.2.1.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda será del 100%.

8.2.1.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R1: Licitación beneficiarios privados

R2: Moderación de gasto

R3: Sistemas de verificación y de control

R7: Selección de los beneficiarios

R8: Sistemas informáticos

R9: Solicitudes de pago

8.2.1.3.5.9.2. Acciones de mitigación

R2: Moderación de costes. Se establecerá un sistema de moderación de costes en base a la presentación de varias ofertas así como la posibilidad de utilizar baremos de precios máximos para determinadas inversiones.

R3: Sistemas de verificación y control adecuados. Se establecerán planes anuales de control sobre el terreno previos a la realización de los pagos y planes de control a posteriori durante el periodo de vigencia de los compromisos.

R4: Contratación pública: Se cumplirá con la legislación en materia de contratación pública y se realizará una check list específico sobre esta cuestión en los controles administrativos.

R7: Selección de los beneficiarios. La selección de beneficiarios se realizará por el método de concurrencia

competitiva y se basará en procedimientos transparentes en base a criterios objetivos y cuantificables.

R8: Sistemas informáticos. Se dispondrá de una aplicación informática para la gestión de estas ayudas vinculada a un módulo específico de una aplicación general de gestión de ayudas. En la mencionada aplicación quedan registrados todos los datos de los expedientes y de las personas que realizan trámites en la misma.

R9: Las solicitudes de pago. Se realizará un control administrativo del 100% de las solicitudes de pago dejando evidencia mediante listas de control de toda la documentación verificada.

8.2.1.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Riesgo bajo

8.2.1.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

no procede

8.2.1.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Inversiones no productivas son aquellas que no tienen un fin empresarial y que repercuten sobre la sociedad en general.

En el caso de inversiones con carácter empresarial la inversión no productiva es el diferencial de coste entre el gasto mínimo exigible para cumplir con la normativa y el necesario para que suponga un beneficio ambiental o cultural que repercuta en la sociedad en general

Definición de inversiones colectivas

no procede

Definición de proyectos integrados

no procede

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Con el objetivo de preservar la biodiversidad y proteger los principales hábitats europeos, comprendidos en

la Directiva 43/99, así como las zonas importantes dentro de los movimientos migratorios de las aves, se han establecido por un lado los Lugares de Interés Comunitario (LICs) y las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPAs) que conforman la Red Natura. En España se han declarado 1.458 LIC de los 22.592 del total Europeo (esto supone un 6% del total), por su parte Asturias cuenta con 49 (un 3% del total nacional). En cuanto a ZEPAs, en España se encuentran 593 de los 5.347 (el 11% del total) y Asturias 13 (tan solo el 2% nacional). Sin embargo en la superficie incluida en la Red Natura 2000 en España y de Asturias, es superior a la del resto de Europa con un 27% frente al 18%. Si analizamos estos datos por concejos, vemos como Amieva, Ponga, Caso, Sobrescobio, Caso, Somiedo o Yernes y Tameza, tienen todo su territorio incluido en una Lugares de Interés Comunitario (LIC) o en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Además 12 concejos tienen más del 50% de su territorio incluido y solo 13 no tienen nada de su superficie bajo esta figura.

Si la relacionamos con la Superficie Agrícola Útil incluida dentro de la Red Natura, los datos europeos se sitúan en un 11%, mientras Asturias ronda el 15% y España el 16%. La superficie forestal dentro de la Red es de 43% para el conjunto de España y 30% para Asturias, Europa se mantienen en un 23%. Por tanto, podemos concluir que en España y en concreto Asturias, mantienen unos niveles de protección de los hábitats superior a la media europea y ligeramente inferiores al conjunto nacional.



Red natura 2000

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

no procede

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

no procede

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.1.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

ver submedidas

8.2.1.4.2. Acciones de mitigación

ver submedidas

8.2.1.4.3. Evaluación global de la medida

ver submedidas

8.2.1.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.1.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

ver submedida

--

Definición de inversiones colectivas

no procede

Definición de proyectos integrados

no procede

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

ver submedida

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

ver submedida

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

no procede

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

<p>Plan Nacional de Eficiencia Energética 2014-2020:</p> <p>http://ec.europa.eu/energy/en/topics/energy-efficiency/energy-efficiency-directive/national-energy-efficiency-action-plans</p> <ul style="list-style-type: none">• Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. En el artículo 42 se establece una modificación del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.• Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.• Circular 1/2013, de 9 de mayo, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la
--

gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Se pueden consultar estos documentos en:

<http://www.idae.es/index.php/relcategoria.1037/id.848/reلمenu.322/mod.pags/mem.detalle>

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

ver submedidas

8.2.1.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida